



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación, reunidos en Congreso Nacional sancionan con fuerza de ley:

BOLETO EDUCATIVO GRATUITO

ARTÍCULO 1°— Se instituye el Boleto Educativo de carácter gratuito en todos los medios de transporte de pasajeros terrestres, de superficie y subterráneo (automotor y ferroviario), y fluvial, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, sometidos a jurisdicción nacional, provincial o municipal, sean operados por el Estado o por empresas privadas, reciban o no subsidios por parte del Estado Nacional y/o Provinciales.

La presente Ley será de cumplimiento efectivo desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°— Serán sus beneficiarios: estudiantes, docentes y trabajadores (cualquiera sea su modalidad de contratación o designación: titular, interino, suplente, contratado, contratado a través de terceros, etc.), pertenecientes a las instituciones educativas, públicas y privadas, de todo el territorio nacional, dependientes de la Secretaría de Educación de la Nación integrante de Ministerio de Capital Humano, y de los Ministerios de Educación provinciales o Secretarías de Educación de los municipios, en los niveles inicial, primario, secundario, especial y superior (terciario y universitario), o el organismo y/o denominación que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 3°— Los estados provinciales o municipales según corresponda deberán garantizar este beneficio en áreas rurales donde no se preste un servicio de transporte regular a los beneficiarios definidos en el Art. 2. De la presente Ley.

ARTÍCULO 4°— En ningún caso podrá trasladarse a la tarifa, en todo o en parte, los costos adicionales que este beneficio conlleve.

ARTÍCULO 5°— El Boleto Educativo Gratuito regirá durante todo el año calendario, y por todas las veces que sea necesario trasladarse al establecimiento, incluyendo las actividades a desarrollar en el turno contrario.

ARTÍCULO 6°— El establecimiento educativo será quien acredite la condición de estudiante, docente, o trabajador no docente, para los niveles inicial, primario, secundario, especial y superior (terciario y universitario) -de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la presente-. Al efecto la Dirección responsable de la institución educativa emitirá una Credencial personal intransferible, expedida en forma legal por la Dirección responsable de dicha institución.

Para todos los niveles dicha credencial tendrá una vigencia anual y deberá ser renovada cada trescientos sesenta y cinco (365) días.

Las autoridades responsables de acreditar la condición de estudiante, docente, o no docente de un establecimiento educativo, en todos los casos, tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para hacer efectiva la entrega del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 7°— En la Credencial o Carnet deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto.
- b) Nombre y apellido.
- c) Nombre, número y sello del establecimiento educacional en el que estudia, o prestará funciones el/la docente y/o no docente.
- d) Documento de identidad del beneficiario.
- e) Firma y sello de la autoridad del establecimiento escolar, y del organismo empleador correspondiente a la jurisdicción de desempeño.
- f) Fecha de expedición del carnet.

ARTÍCULO 8°— Los/as estudiantes de nivel inicial y primario tendrán derecho a ser acompañados por una persona que abonará el 50% de la tarifa mínima. La institución educativa generará una credencial que habilitará el descuento al acompañante en su viaje de retorno tanto al ingreso como al egreso del alumno. Para el caso de las y los estudiantes

con discapacidad, rige el derecho a ser acompañado de manera gratuita, tal como marca la legislación actual.

ARTÍCULO 9°— Es autoridad de aplicación del presente régimen la Secretaría de Transporte o el organismo que en el futuro la suplante, en forma concurrente con la Secretaría de Educación de la Nación del Ministerio de Capital Humano, y las carteras educativas de las Provincias y Municipios (Ministerios, Secretarías), que actuarán bajo supervisión del Comité de Seguimiento del Boleto Educativo Gratuito creado en el Artículo 10° de la Presente ley.

ARTÍCULO 10°— Los recursos para garantizar el cumplimiento de la presente Ley, surgirán de las utilidades en el caso de tratarse de empresas privadas y de los presupuestos según la jurisdicción en caso de tratarse de transportes de gestión estatal. En cumplimiento del Art 4 de la presente no podrá alegarse este beneficio como costo al efecto de la conformación de la tarifa.

ARTÍCULO 11°— Se crean Comités de Seguimiento del Boleto Educativo Gratuito (CSBEG) en cada jurisdicción del país, que tendrán por función velar por el efectivo cumplimiento de la presente ley, monitoreando para ello a la autoridad de aplicación. El CSBEG estará integrado por delegados electos de las organizaciones sindicales de los trabajadores docentes y no docentes, los Centros de Estudiantes y las Federaciones Universitarias, actuantes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 12°— Son funciones del Comité de Seguimiento del Boleto Educativo Gratuito (CSBEG):

- Autorizar las normas complementarias propuestas por las autoridades de aplicación, que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ley.
- Acceder a informes mensuales de los establecimientos educativos de la jurisdicción correspondiente, respecto de la cantidad de credenciales solicitadas y entregadas.
- Difundir informes mensuales respecto de su intervención y el cumplimiento de la ley, que deberán ser publicados en las páginas oficiales de la Secretaría de Educación de la Nación, dependiente del Ministerio de Capital Humano, y del

Ministerio de Educación provincial y Secretaría de Educación municipal de la jurisdicción a la que corresponda.

-Recibir denuncias respecto del incumplimiento de esta ley, verificar los motivos e intimar a las Autoridades de aplicación a revertir la denegación en caso que corresponda.

-Elevar propuestas de nuevas medidas a implementar en cada jurisdicción, que deberán ser de cumplimiento obligatorio por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13°— Los beneficiarios del Boleto Educativo Gratuito, comprendidos en el Artículo 2° de la presente, tendrán la cobertura del seguro de accidentes de transporte público de los usuarios.

ARTÍCULO 14°— La presente ley es de orden público y obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 15°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Romina Del Plá



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los sucesivos gobiernos han profundizado sus ataques contra la educación y los docentes. Los ajustes sistemáticos sobre los presupuestos educativos, aplicados en función de honrar la fraudulenta deuda externa y los acuerdos con el FMI son responsables del derrumbe edilicio (que se cobró las vidas de Sandra y Rubén), del ahogo presupuestario, del cierre de escuelas, de la pauperización de las familias que envían a sus hijos a la escuela pública y de la destrucción del salario y de las condiciones laborales de docentes y auxiliares. Han tomado a la educación pública y a la docencia como los chivos expiatorios que justifiquen el ajuste sin fin que se ejecuta en el país.

Ahora, con el gobierno de Javier Milei esta situación de precariedad laboral docente y de las familias trabajadoras (desigualdad socioeconómica), se agrava al extremo con la Motosierra y el Plan Licuadora de los ingresos, con tarifazos en el transporte público del 251% en el AMBA y en un contexto de inflación trimestral acumulada que en marzo superará el 70%, ingresos destruidos que imponen una restricción mayor al acceso a la educación.

La creación del Boleto Educativo gratuito destinado a estudiantes, docentes y trabajadores no docentes, de todos los niveles educativos, tiene estrecha relación con el derecho a acceder a una educación pública, gratuita, laica y de calidad.

La gratuidad de la educación no puede basarse en el simple concepto de no arancelamiento, sino que incluye la garantía de acceso irrestricto e igualitario, derecho que se encuentra restringido para miles de niños y jóvenes según su nivel socioeconómico. En todo el país, la alta deserción en el nivel de estudios primarios y secundarios y las dificultades para poder acceder y sostener un estudio en el nivel superior, terciario o Universitario, deja un saldo de más de 700.000 jóvenes mayores de 16 años que no estudian, ni tampoco encuentran un trabajo. Y es conocido que la causa

principal de la desigualdad educativa es la desigualdad socioeconómica, donde los hijos de los trabajadores y el pueblo pobre tienen menor posibilidad de acceso y permanencia. Los docentes y no docentes y todo el personal abocado al sostenimiento diario de los establecimientos educativos, que tienen que sostener la educación de millones de niños y jóvenes, deben muchas veces trasladarse en un mismo día a varios establecimientos por un salario que no cubre el costo de la canasta básica.

Los tarifazos y el incremento de la carestía de vida golpean fuertemente a las familias trabajadoras –que son la mayoría nacional- y atentan contra el derecho a la educación.

No hay condición de gratuidad de la educación si para concurrir a la escuela o la universidad, los estudiantes, docentes y trabajadores de la educación en general, deben pagar un boleto elevadísimo y atado al lucro de empresas privadas. Las mismas empresas que producto de las privatizaciones -vigentes hasta la actualidad- han transformado lo que debería ser un servicio público en un negocio privado, a costa del bolsillo de los trabajadores y el pueblo. Y los subsidios a estas empresas que han ido en aumento desde hace dos décadas ahora son eliminados transfiriendo la carga a las tarifas que pagan los trabajadores y los desocupados.

La demanda de un boleto estudiantil gratuito es un reclamo histórico del movimiento estudiantil, que incluso costó la desaparición durante la dictadura de jóvenes estudiantes, que peleaban por el mismo, en la represión que pasó a la historia como la Noche de los Lápices.

Este reclamo aún sigue vigente, ya que sigue siendo una demanda pendiente que no ha obtenido respuesta en gran parte del país, y creemos que debe ser extensivo a todos los trabajadores del ámbito educativo, tanto docentes como no docentes.

Existen algunos antecedentes que, aunque consideramos que no son una respuesta integral, sirven de puntos de referencia para avanzar en el ámbito nacional. En Córdoba se ha implementado el Boleto Educativo Gratuito para todos los niveles, que incluye la gratuidad del boleto para estudiantes, docentes y no docentes; aunque en esta Provincia el Estado sigue subsidiando el negocio privado de las empresas de transporte -algo que rechazamos expresamente en esta ley. En 2015 en la provincia de Buenos Aires se aprobó el Boleto Especial Estudiantil, pero dejando afuera del beneficio a los trabajadores de la educación, como contemplaba el proyecto original. Así distintas jurisdicciones han aprobado respuestas, en todos los casos parciales, al obstáculo que significa el costo del transporte para acceder a estudiar o trabajar en los edificios educativos.

En cuanto al financiamiento del Boleto Educativo gratuito, en general están basados en algún tipo de subsidio o “compensación” a las empresas de transporte. Esto va desde la creación de algún tipo de fondo estatal, la implementación de un impuesto especial o directamente al incremento de la tarifa, lo que implica que sea el usuario el que termina financiando dicho boleto, en función de salvaguardar las ganancias de las empresas. Se trata de una transferencia de recursos de los trabajadores hacia los capitalistas del transporte, sea por vía directa (tarifas) o indirecta (subsidijs del presupuesto público), para beneficiar el negocio privado de las empresas de transporte.

Por esta razón, en el presente Proyecto de Ley se prohíbe expresamente a las empresas de transporte el aumento de la tarifa para “compensar” la gratuidad del boleto con la pretensión de hacer recaer el costo sobre los bolsillos de los trabajadores y el pueblo. Por otra parte, se excluye cualquier tipo de subsidio estatal para las empresas privadas de transporte de pasajeros.

Si alguna o algunas empresas adujeran pérdidas para violar el cumplimiento de esta ley, será necesario entonces que se realice la apertura de sus libros contables y evidencien con documentación la situación económica de las mismas. En caso de que se demuestre que no pueden sostener sus ganancias, tendría que procederse a la estatización de las mismas, manteniendo las fuentes de trabajo de sus empleados, y garantizando que sea el Estado (municipal, provincial o nacional) quien se haga cargo de brindar este servicio público elemental para la población.

El presente Proyecto de Ley atiende a un reclamo fundamental de los estudiantes y trabajadores de la educación, y es una medida urgente y elemental en defensa del derecho a la educación.

Por todo lo expuesto, se solicita a las señoras y señores diputados, la sanción del presente Proyecto de Ley de Boleto Educativo Gratuito para estudiantes, docentes y trabajadores no docentes de todos los niveles en todo el territorio nacional.